

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

Decreto de modificación de bases de la convocatoria RELANZA.

Teniendo en cuenta la proposición de modificación del texto de las Bases de la convocatoria del Programa RELANZA, aprobadas en el Pleno municipal de 13 de abril de 2020 y publicadas en el B.O.P. de Zamora nº 46, de 15 de abril de 2020, efectuada desde esta alcaldía así como el informe del Jefe de Servicio de la Oficina Municipal de Desarrollo y la fiscalización efectuada por la Intervención municipal, teniendo en cuenta las competencias que me otorga el ordenamiento jurídico y la delegación expresa del Pleno municipal para efectuar los ajustes, precisiones y modificaciones oportunas, respetando la filosofía y finalidad de estas ayudas.

RESUELVO

PRIMERO.- Modificar el texto de las Bases de la convocatoria del programa RELANZA a los autónomos del municipio de Zamora, aprobadas en el pleno municipal de 13 de abril de 2020, y publicadas en el B.O.P. de Zamora nº 46, de 15 de abril de 2020, cuyos puntos afectados quedan redactados de la siguiente forma:

Modificación primera: El punto e) de la Base 5.- "Requisitos para ser beneficiario" queda redactado de la siguiente manera:

e) Que su actividad se encuadre en alguna de las siguientes agrupaciones del Impuesto de Actividades Económicas, según el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre (BOE 234 de 29 de septiembre de 1990):

Agrupaciones desde 011 al 022, 029, de 031 a 033 y 039: Incluye, entre otros, a directores de cine y teatro, actores, directores de música, cantantes, etc.

Grupo 226: Técnicos en sonido.

Grupo 227: Técnicos en iluminación.

Grupo 491: Joyería y bisutería.

Grupo 511: Agentes comerciales.

Epígrafe 6156: Galerías de Arte.

Agrupación 64: Comercio al por menor de productos alimenticios realizado en establecimientos permanentes. Se exceptúan: El grupo 646 (Comercio Tabacos y artículos de fumador) y el epígrafe 647.5 (Productos alimenticios y bebidas en máquinas).

Agrupación 65: Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes. Se exceptúan: El grupo 655 (Comercio de combustibles, carburantes y lubricantes) y el epígrafe 652.1 (Farmacias).

Agrupación 663: Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos).

Epígrafe 6622: Comercio al por menor de toda clase artículos en otros locales.

R-202000921



Agrupación 67: Servicios de alimentación.

Agrupación 68: Servicios de hospedaje. Se exceptúa el grupo 681: Servicios de hospedaje en hoteles y moteles.

Grupo 691: Reparaciones de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

Epígrafe 7212: Transporte por auto taxis.

Grupo 755: Agencias de viaje.

Grupo 773: Detectives privados y profesionales que prestan servicios de vigilancia, protección y seguridad.

Grupo 776: Doctores y licenciados en ciencias políticas y sociales, psicólogos, antropólogos, historiadores y similares.

Agrupación 82: Profesionales de la enseñanza.

Epígrafe 8321: Agencias de Seguros y Corredurías.

Grupo 833: Promoción inmobiliaria.

Grupo 834: Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial.

Grupo 836: Ayudantes Técnicos Sanitarios y Fisioterapeutas.

Grupo 859: Alquiler de otros bienes muebles n.c.o.p. (sin personal permanente).

Grupo 871: Administraciones de Lotería.

Grupo 872: Expendedores oficiales de loterías distintas de las del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

Grupo 882: Guías de turismo.

Agrupación 93: Educación e investigación.

Grupo 942: Otros establecimientos sanitarios, balnearios y baños de agua dulce y de mar.

Grupo 945: Consultas y Clínicas Veterinarias.

Grupo 965: Espectáculos (excepto cines y deportes). Se exceptúa el epígrafe 9655 (espectáculos taurinos).

Grupo 967: Instalaciones deportivas y servicios de perfeccionamiento del deporte.

Agrupación 97: Servicios personales. Se exceptúa: El grupo 974 Agencias de prestación de Servicios Domésticos y el grupo 979 Otros Servicios Personales, NCOP.

En caso de alta en dos o más epígrafes del IAE, será considerada persona beneficiaria siempre que una de las actividades esté incluida dentro de las agrupaciones subvencionables y las actuaciones realizadas correspondan a esa actividad.

Se concederá una única ayuda por autónomo solicitante con independencia de que esté dado de alta en más de un epígrafe.

Para justificar dicha situación se deberá presentar: "Certificado de situación censal" emitido por la Agencia Tributaria, actualizado, que indique la fecha de alta en la actividad, el epígrafe, el domicilio donde se desarrolla la actividad y las obligaciones periódicas que tiene el solicitante con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).

Modificación segunda: El punto f) de la Base 5.- "Requisitos para ser beneficiario" queda redactado de la siguiente manera:

f) Que el desarrollo de la actividad se efectúe en el término municipal de Zamora.

Modificación tercera: El punto a) de la Base 9.- "Obligaciones de los beneficiarios" queda redactado de la siguiente manera:



a) Mantener la actividad empresarial durante 2 meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención.

Modificación cuarta: El punto 2 de la Base 10.- “Justificación de las ayudas” queda redactado de la siguiente manera:

2.- La persona beneficiaria deberá presentar en el mes tercero a contar a partir del día siguiente de la publicación o notificación individual de la concesión de la subvención:

- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.
- Informe de vida laboral actualizado en la fecha de presentación de la justificación.

Modificación quinta: El punto 2 de la Base 12.- “Reintegro de las subvenciones” queda redactado de la siguiente manera:

2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial durante los 2 meses establecidos en el punto 9 de convocatoria procederá el reintegro del importe de la subvención por este concepto.

SEGUNDO.- Todas las modificaciones referidas se aplicarán y afectarán a todas las solicitudes recibidas desde la apertura de la convocatoria y a todas las que se reciban hasta el cierre de la misma.

TERCERO.- Dar cuenta expresa al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre del acuerdo adoptado.

CUARTO.- Ordenar la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora a los efectos oportunos.

Zamora, 12 de mayo de 2020.-El Alcalde.

R-202000921

